

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Extracción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º del Real Decreto de 24 de Enero de 1903.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Enero 1918)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

prohibiendo la tenencia ó posesión clandestina, cualquiera que sea el propietario, de las substancias, especies ó mercancías que se indican, en cantidades superiores á las necesidades del consumo del poseedor y de su familia.

(Conclusión)

Art. 6.º Cuando el poseedor de las especies declaradas las venda ó enajene ó las traslade de localidad, deberá declarar igualmente á la Autoridad local, poniendo además en su conocimiento el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde se trasladan.

La declaración se hará igualmente por triplicado, á los efectos indicados en el artículo precedente y en el plazo de diez días.

Art. 7.º La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo á la Ley de 8 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultas.

b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad.

Art. 8.º Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable, por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.

b) La otra mitad se aplicará, hasta donde alcanzare, á cubrir los gastos del procedimiento. El sobrante, si lo hubiere, se entregará á la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y á falta de ella á la provincial.

Art. 9.º Los delitos conexos no modifican la calificación de esta clase de faltas y serán apreciados, independientemente de ellas, por los Tribunales, conforme á su jurisdicción propia.

Art. 10.º Sólo los autores son responsables de las faltas á que se refiere este Decreto.

Los propietarios de las especies decomisadas son subsidiariamente responsa-

bles de la falta de declaración, que pudieron hacer, por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas.

Art. 11.º La responsabilidad, por tratarse de penas pecuniarias, podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al art. 25 de la llamada ley de Contrabando de 8 de Septiembre de 1904.

Art. 12.º El comiso se limitará á los géneros ó especies ocultas, sin extenderlo á los demás á que hace referencia el artículo 40 de la citada ley de Contrabando.

Sin embargo, la Administración podrá retener los envases sin obligación de indemnización alguna, en cuanto fueren necesarios ó útiles para la conservación ó conducción de las especies.

Art. 13.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades de carácter legal quedan investidos de las facultades á que se refiere el art. 62 y sus concordantes de la ley de Contrabando, sin perjuicio de todo lo demás dispuesto en ella para la persecución de los hechos de contrabando objeto de este Decreto.

Podrán dichas Autoridades incautarse de las especies denunciadas poniendo los hechos en conocimiento de la Junta administrativa que haya de juzgarlos, y las mercancías á disposición de ésta y de la Junta provincial de Subsistencias.

Art. 14.º De los actos de contrabando á que se refiere este Decreto conocerán

las Juntas administrativas de Hacienda de la respectiva provincia, según lo determinado en la citada Ley.

Formará parte de dicha Junta como Vocal Administrador del ramo respectivo á que se refiere su art. 87, un Delegado de la Junta provincial de Subsistencias designado por ésta con carácter permanente.

Art. 15.º Declarado el comiso, la Junta provincial de Subsistencias se hará cargo de las especies decomisadas, dejándolas en depósito en el local de la aprehensión, ó disponiendo su traslado á otros almacenes ó depósitos, según considere conveniente, hasta realizarlas.

Art. 16.º Los gastos de depósito, conservación de las especies en el lugar de la aprehensión quedarán de cuenta del declarado responsable, como costas propias del juicio administrativo.

Las de traslado serán de cuenta de las Juntas de Subsistencias, con cargo al crédito para estos fines señalado.

Art. 17.º Las Juntas de Subsistencias, después de disponer lo conveniente para atender á las necesidades de la localidad donde fueran descubiertas las especies ó donde se hallaren depositadas, dispondrá lo que juzgue oportuno respecto al resto de ellas, según necesidades de la provincia, apreciadas por la misma Junta, y sin perjuicio de las medidas especiales que en interés del consumo nacional pueda adoptar el Gobierno.

Art. 18.º Si las urgencias del consumo

lo exigiesen, la Junta provincial de Subsistencias, sin esperar el fallo de la Junta administrativa, podrá proceder desde luego a la enajenación, distribución ó aprovechamiento de las especies aprehendidas, previa su valoración al precio de la tasa. Dicha valoración sustituirá para todos los efectos legales, incluso el de devolución, en su caso, a las mismas especies aprehendidas.

Este precepto es solo aplicable a las especies ó mercancías objeto de la tasa.

Art. 19. Los fabricantes, incluídos los propios cosecheros, que transforman directamente las especies objeto de este Decreto y los almacenistas, llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas de sus fábricas, depósitos ó almacenes, revisable por la Autoridad local ó por un delegado de la Junta de Subsistencias, y remitirán quincenalmente a ésta y al Alcalde de la localidad declaración detallada de dichas entradas y salidas durante la quincena, sin perjuicio de la declaración del art. 1.º respecto a las actuales existencias.

Art. 20. Las Juntas provinciales de Subsistencias remitirán semanalmente a la Comisaría general de Abastecimientos nota de las declaraciones de alta ó baja que recibieren, y harán mensualmente un resumen del movimiento en la provincia de las substancias a que se refiere este Decreto, haciendo también las observaciones que estimen oportunas respecto a las necesidades del consumo provincial.

Art. 21. A fin de atender a los gastos que se ocasionaren y a los servicios que se considere indispensable organizar en cumplimiento de este Decreto, se entenderá abierto para el próximo año de 1918 un crédito de 200 000 pesetas con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10 (gastos de las Contribuciones y rentas públicas) artículo 3.º (Comisaría general de Abastecimientos) a que se refiere la Real orden de 22 de Octubre último, dictada en uso de la autorización contenida en el art. 2.º de la Ley de 2 de Marzo próximo pasado.

Art. 22. El Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, autorizará los gastos y determinará la distribución que deba darse al crédito a que se refiere el artículo precedente.

Art. 23. Los ingresos que produzca la venta de las especies decomisadas, se llevarán a figurar en el capítulo adicional de la Sección cuarta del estado let a B del presupuesto de ingresos, en analogía a lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Las Juntas de Subsistencias, por su parte, rendirán a la Comisaría general de Abastecimientos cuenta especial de la distribución y aplicación de las multas

que se realicen por infracciones de este Decreto.

Art. 24. El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias ó convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo adicional. Este Decreto empezará a regir en Madrid a los diez días de su publicación en la «Gaceta».

En las provincias a los diez días también de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los Gobernadores civiles, por su parte, cuidarán, además, de que las disposiciones principales de este Decreto adquieren mayor publicidad, haciendo que se anuncie por medio de bandos ó pregones en los pueblos.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1917)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 5.047

Parálisis espinal infantil

No habiendo remitido aún a esta Inspección los señores Subdelegados de Medicina de Bojalance, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco y Rute, el resumen completo positivo ó negativo de la estadística de los casos de «Parálisis espinal infantil» (poliomielitis aguda) que existen en sus respectivos partidos, no obstante lo ordenado en las circulares de la Inspección general de Sanidad del Reino de 7 de Noviembre de 1916 (BOLETIN OFICIAL número 271 del 13 del mismo mes) y de esta Inspección provincial, señaladas con los números 2.431 de 19 de Junio de 1917 (BOLETIN OFICIAL número 148 del 22), 4.532 de 15 de Noviembre (BOLETIN OFICIAL número 278 del 21) y 4.876 de 14 del actual (BOLETIN OFICIAL número 300 del 17), se servirán remitirla en el nuevo y último plazo de «seis» días, pues de lo contrario me verá obligado a exigirles satisfagan la multa de 25 pesetas, con la que están comunicados.

Reitero a los señores Alcaldes de los pueblos indicados den cuenta inmediata de esta circular a los aludidos señores Subdelegados de Medicina, al efecto de que puedan urgentemente cumplimentarla y no aleguen ignorancia.

Córdoba 28 de Diciembre de 1917.—
El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y López.

Circular número 5.048

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

Los señores Subdelegados de Veterinaria de Buena, Bojalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Rambla (L.) y Rute, que aún no me han remitido el resumen completo,

positivo ó negativo de la «Estadística de las epizootias transmisibles al hombre» de su respectivo partido, correspondiente a cada uno de los meses de Junio a Noviembre, inclusivos, no obstante lo ordenado durante el año de la fecha en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Mayo y en las circulares de la Inspección general de Sanidad del Reino de 8 de Junio (BOLETIN OFICIAL número 141 del 14) y en las del Inspector provincial que suscribe, señaladas con los números 2.521 de 28 de Junio (BOLETIN OFICIAL número 155 del 30), 4.533 de 14 de Noviembre (BOLETIN OFICIAL número 278 del 21) y 4.875 de 14 del mes corriente (BOLETIN OFICIAL número 300 del 17), se servirán remitirme los mencionados resúmenes en el último ó improrrogable plazo de «seis» días, pues de lo contrario me verá obligado a exigirles abonen la multa de 25 pesetas, con la que ya están comunicados.

Los señores Alcaldes darán cuenta inmediata de esta circular a los referidos Subdelegados de Veterinaria, para que no aleguen ignorancia y puedan cumplimentarla.

Córdoba 28 de Diciembre de 1917.—
El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y López.

Circular número 5.049

Estadística de morbilidad

Reitero encarecidamente a los señores Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme, por primer correo, la «Estadística de morbilidad», positiva ó negativa, de cada uno de los meses que se indican en precitada relación, pues en caso negativo me verá obligado a imponerles la multa de 25 pesetas, con la que quedan comunicados.

Al mismo tiempo, les recomiendo envíen con rigurosa puntualidad al señor Subdelegado de Medicina de su respectivo partido, la estadística de los meses sucesivos, a fin de que se pueda cumplimentar como está ordenado, tan importante servicio sanitario.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se cita, darán cuenta inmediata de esta circular a expresados funcionarios de Sanidad, a los fines que se interesan.

Córdoba 29 de Diciembre de 1917.—
El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y López.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Aguilar
Moriles.—Mayo y Junio.
Partido de Cabra
Zuheros.—Octubre.
Partido de Fuente Obejuna
Bémez.—Abril, Julio, Octubre y Noviembre.
Blázquez.—Octubre.
Espiel.—Octubre.
Villaharta.—Julio, Octubre y Noviembre.

Villanueva del Rey.—Octubre.
Valdequillo.—Julio y Octubre.
Partido de Hinojosa del Duque
Fuente la Lancha.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.
Partido de Posadas
Carlota (La).—Agosto, Septiembre y Octubre.
Fuente Palmera.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.
Morachuelos.—Julio.
Partido de Pozoblanco
Alcazacejos.—Agosto, Septiembre y Octubre.
Añora.—Agosto, Septiembre y Octubre.
Gojib.—Agosto, Septiembre y Octubre.
Pedroche.—Agosto, Septiembre y Octubre.
Torrecampo.—Agosto.
Villanueva de Córdoba.—Agosto y Septiembre.
Villanueva del Duque.—Agosto y Octubre.
Partido de La Rambla
Montalbán.—Noviembre.
Rambla (La).—Noviembre.
San Sebastián de los Ballesteros.—Agosto y Noviembre.
Victoria (La).—Agosto y Noviembre.
Partido de Rute
Palenciana.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.045

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la vigente ley de Justicia Municipal, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó rectificaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 28 de Diciembre de 1917.—
Alfredo Souto.

Núm. 5.046

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día diez del actual para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se ha presentado la instancia siguiente:

Don Loreto Copé Rodríguez, que ha solicitado la suplencia de la Fiscalía municipal de Fuente Obejuna.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el **BOLETIN ORIGINAL** de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 28 de Diciembre de 1917.—José Franch y Roca.—Visto bueno: El Presidente, Sauto.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 5.041

Don Antonio García Jimenez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que según resulta del expediente respectivo, la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad para el bienio de 1918 y 1919, la componen los señores siguientes:

Don José Riobó Susbielas, como vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Don Nicolás Hurtado del Valle y don Pedro Navarro Alcalde, Concejales con mayor número de votos.

Don Juan Baena Hierro y don Antonio Sanchez Mauvesint, don Miguel Polonio y Polonio y don José García Hidalgo, contribuyentes por concepto de territorial.

Don Anselmo García Santacruz, don José Naranjo Ruiz, don Juan Raigón Marques y don Francisco Solano Ruiz Urbano, contribuyentes por concepto de industrial.

Don Nicolás Corego García y don Miguel Alvarez Fernandez, Jefe y Oficial retirado del Ejército.

Y para su publicación en el **BOLETIN ORIGINAL** de la provincia, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Montilla 15 de Diciembre de 1917.—Anronjo García.—Visto bueno: El Presidente, Pedro Navarro.

Administración de Propiedades Impuestas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.072

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos

No habiendo remitido los Alcaldes que á continuación se expresan las certificaciones del tercer trimestre del año que rige, á pesar de haber sido combinados con la multa reglamentaria en el **BOLETIN ORIGINAL**, núm. 279 de 22 de Noviembre, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido con fecha 29 del actual acordar la imposición de la multa que se indica, apercibiéndoles que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlas, cuyos gastos de ida y vuelta y dietas deberán éstos satisfacer.

Expresión — Multas

- Alcalde de Belmez, 37'50 pesetas
 - Idem de Bujalance, 125.
 - Idem de Conquista, 17'50.
 - Idem de Encinas Reales, 37'50.
 - Idem de Doña Mencía, 37'50.
 - Idem de Montalbán, 37'50.
 - Idem de La Rambla, 37'50.
 - Idem de San Sebastián de los Ballesteros, 17'50.
 - Idem de Santa Eufemia, 17'50.
- Córdoba 23 de Diciembre de 1917.—
El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.069

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer ante esta Audiencia los días 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26, 27 y 28 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas á Anastasio Moisés Lopez; por robo; Manuel Diaz Lopez, por robo; Juan Manuel Gonzalez Sanchez y otro, por homicidio; Joaquín García Sanchez y otros doce más, por robo; Constantino Colmenar Rojas, por homicidio, y Antonio Navas de la Sierra y otros seis más, por falsificación.

Cabezas de familia

- D. Miguel Rocha León
- Marcelino Castelo Porras
- Francisco García Gallardo
- Manuel Perez Albeñil
- Juan Barbas Zajar
- Joaquín Cortes Cabeza
- Serapio Cuadrado García
- Borrique Lopez García
- Rafael Rodriguez Ruiz
- Juan de Dios Amaro Gomez
- Antonio Perez Sanchez
- Antonio Gomariz Mohedano
- Juan Ruiz Nuñez
- Antonio Cabrera Valderas
- Felipe Camacho Barbero
- Gabriel Trujillo Rueda
- José Carrillo Sanchez
- Fernando García Gomez
- Angel Jimenez A. évalo
- Manuel Moya Escribano

Capacidades

- D. Juan Diaz de Morales Molero
- Facundo Molina Santamaría
- Ez. quel Gimenez Moya
- Gilda Gomez Fernandez
- Fidel Castillo Rivera
- Luis Gomez Sanchez
- Antonio Gutierrez Requena
- Valentin Morales de Manuel
- Alfonso Ramirez Ramirez
- José Cabezas Magaria
- Manuel Alcalde Tocado
- Agustín Bartolomé Gonzalez
- Segundo Duran Romero
- Antonio Tocado Paredes
- Braulio Rueda Trujillo
- Diego del Pozo Izquierdo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Monserrat Sierra
 - Rafael Miguez Ruiz
 - José Ruiz Alcántara
 - José Guzmán Sanchez de Toro
- Capacidades
- D. José Moreno Vargas-Machuca
 - Rafael Moya Sanchez
- Córdoba 31 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, Manuel García de la Plaza.
—V.º B.º: El Presidente, A. Antrás.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.070

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar auxiliar de la Zona de Cabra don Joaquín Cros Guerrero, así como dejando cesante á don Antonio Mora Roldán.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general.

Córdoba 31 de Diciembre de 1917.—
El Teserero, Eduardo de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO.—Núm. 4.674

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre del corriente año, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5, supletoria de la ordinaria del día 2

Preside el señor Alcalde don Julio Muñoz Morales.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder un sueldo de 5 pesetas á Juan A. menara Caballero, para trasladarse al Hospital de Sevilla.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Administrador municipal del impuesto de consumos correspondiente al mes de Agosto último.

Se dió cuenta de los pagos realizados por la Presidencia en el mes anterior, prestándose su aprobación y autorizando á la misma para que efectue los del presente mes, dentro de las consignaciones del presupuesto y con arreglo al estado de distribución de fondos presentado.

Fue aprobada la cuenta de materiales y jornales invertidos en la reparación y blanqueo del patio de las Casas Consistoriales.

Se aprobó la cuenta de los gastos oca-

cionados en el adorno del paseo del Llano de San Francisco, con motivo de la segunda feria de ganados de esta ciudad y la de reparación de las herramientas del Cementerio.

Se autorizó á la Presidencia para que ordene se compré la ropa de invierno á los individuos que componen la guardia municipal.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los señores farmacéuticos por las recetas despachadas en los meses comprendidos desde Enero á Agosto.

Sesión del día 12, supletoria de la ordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don Julio Muñoz Morales.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 10, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se dió lectura á una circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, señalando plazo y dando instrucciones para la formación del padrón de cédulas personales, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en el blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil.

Conceder un socorro de 8 pesetas á las hermanitas de los pobres.

Autorizar á la Presidencia para que ordene el arreglo de las casillas del resguardo de consumos, para abonar los gastos ocasionados con motivo de la velada de Nuestra Señora de Belén y conceder una limosna á la Hermandad, para ayudar á los gastos de la novena que en su honor se celebra anualmente.

Abonar al maestro nacional don Melchor Continente Lara, la indemnización que reclama por la casa á que tiene derecho, por haber sido trasladada su esposa profesora á de la segunda escuela de niñas á otra localidad.

Ordenar el traslado de María García Muñoz, al Hospital de Córdoba y que el gasto ocasionado se abone con cargo al capítulo de socorros domiciliarios.

Conceder una pensión de lactancia á Remona Cumpido Romá.

A propuesta de la Presidencia, se acordó por unanimidad felicitar al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por sus acertadas medidas para reprimir el movimiento revolucionario de la pasada huelga.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el blanqueo de las casas que ocupan las oficinas de Telégrafos y la escuela que desempeña doña Dolores Palacios.

Sesión del día 10, supletoria de la ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don Julio Muñoz Morales.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co-

irresponsable al día 17, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Leídas las «Boletines oficiales», se acordó cumplir sus disposiciones.

Se concedió un dote de los dejados por doña Ana de Santiago, á la vecina pobre Dolores Roiz Alfonso.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 26, supletoria de la ordinaria del día 24.

Preside el señor Alcalde don Julio Muñoz Morales.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de los jornales y materiales invertidos en el blanqueo y reparaciones de las casas que ocupan las oficinas de Telégrafos y la Escuela pública que desempeña doña Dolores Palacios.

Abonar 22 pesetas 50 céntimos, importe del material para el Registro civil, según factura.

Que se consigne en el próximo presupuesto la cantidad que se adeuda a los Médicos titulares, del reconocimiento de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar la cuenta de material para esta Secretaría.

Autorizar al señor Alcalde para cobrar 30 pesetas, importe de los gastos que le ocasionó un viaje á la capital, para asuntos oficiales, renunciando á dicha suma á favor de la Beneficencia municipal.

Que se forme el correspondiente expediente para la venta en pública subasta de la naranja pendiente en la arboleda del Llano de San Francisco.

Se autorizó á la Presidencia para que solicite de la Excma. Diputación, se haga cargo del trozo de carretera de esta ciudad á su estación de torrecarril, empalmado antes de llegar al puente sobre el Guadaquivir, con la que desde la misma estación conduce á Ecija.

Posito

Acercándose la época de la siembra de cereales y existiendo en Caja la cantidad de 6015 pesetas 52 céntimos para poderlas repartir con tal objeto, se acordó se haga público por medio de edictos, advirtiéndose el plazo para solicitar los préstamos, que copia certificada de esta sesión obre en el expediente que ha de instruirse y que se ponga en conocimiento de la Sección provincial.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 14 de Septiembre

Preside el señor Alcalde don Julio Muñoz Morales.

Después de expuesto por el señor Presidente el objeto de la sesión, se acordó por unanimidad, imponer los siguientes

recargos para el próximo año de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para dicho ejercicio;

1.º El 120 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro por el impuesto general de consumos, á excepción de la del vino, que será el de 5 pesetas por hectolitro.

El correspondiente al alcohol neutro y aguardientes anisados, será el de 20 pesetas por hectolitro y ninguno al alcohol desnaturalizado.

2.º El 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por la contribución territorial, rústica y urbana.

3.º El 13 por 100 sobre las costas por indus ríal y patentes de Médicos.

4.º El 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales y sobre la cuota para el Tesoro por el impuesto de carruajes de lujo.

5.º El de 2 pesetas por cada cerdo que se degüelle para el consumo en el casco, radio y extraradio de este término.

6.º Que se cobren 5 céntimos como arbitrio municipal, por cada kilogramo de las reses que se sacrifican en el Matadero, y que se incorpore menajalmente á la cuenta que se rinda, el producto de la Bolsa de quiebras.

Igualmente se acordó que copia certificada de esta sesión, se remita al excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial, y otra igual al señor Administrador de contribuciones.

Con lo que terminó la sesión.

Palma del Río á 17 de Noviembre de 1917.—José Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del actual.

Palma del Río á 23 de Noviembre de 1917.—El Secretario, José Roiz.—Viato bueno: El Alcalde, Julio Muñoz.

ESPEJO.—Núm. 5062

Don Antonio Reyes Casado, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de rústica para el año próximo de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Espejo 27 de Diciembre de 1917.—Antonio Reyes.

ESPIEL.—Núm. 5042

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrado sin dueño conocido al sitio del «Valle» de este término, y por don Joaquín Roiz Madrid, de estos vecinos, un cerdo colorado, pelilargo, grande y sin señal alguna, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarlo á pesar de las gestiones practicadas por los agentes de este Alcal-

día y de los edictos publicados, por el presente se anuncia su venta en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Enero próximo, á la hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 24 de Diciembre de 1917.—Rafael de la Torre.

GUADALCAZAR.—Núm. 5061

Don José Lopez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de proveerse la plaza de Inspector municipal de Higiene pecuaria con persona que resida constantemente en esta localidad, se abre concurso por plazo de quince días, contados desde esta fecha, siendo su donación la de 547 50 pesetas anuales.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que precipe el reglamento del ramo, podrán dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del del referido plazo.

Guadalcázar 27 de Diciembre de 1917.—José Lopez.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 5064

Don José Ruiz de Algar y Pino, Juez municipal é interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías José M. drano Cortés, gitano, sin que consten sus demás circunstancias y señas personales y que hace vida marital con Cristobalina Maldonado Gonzalez, vecina de Aguilar, habitante en la calle Calvario, número cincuenta, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz.—El E. cribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTILLA.—Núm. 5067

Don Manuel Fernandez y Larso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto, ruego á las au-

toridades y agentes de policía judicial de la nación, ordenen y practiquen diligencias para la busca de cuatro pavos negros con patas blancas en las alas y una pava negra, propios de Carmen T. Jada, hartados la noche del veint e y uno del actual, de una zahorra de tro del corral de la huerta del Arroyo, de este término; los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á treinta de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE.—Núm. 5057

Cédula de citación

De orden de su señoría y cumpliendo lo mandado en el sumario que con el número 26 del corriente año, se sigue en este Juzgado, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la que se cita á Juan Flores Castro, á fin de que comparezca ante este Juzgado á presar declaración en el término de diez días, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que teng lugar lo acordado, expido la presente cédula en Bujalance á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces é Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala é dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5059

EXPOSITO DE LA CRUZ, Alejandro, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión barbero, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos; domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser constituido en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes. de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio La portilla, 6